

## CONFLICTIVIDAD SEÑOR-CAMPESINOS EN EL SEÑORIO DE OÑATE POR EL COBRO DE LAS RENTAS

(Siglo XV)

Por M.<sup>a</sup> ROSA AYERBE IRIBAR

El presente estudio, lejos de querer plasmar en su totalidad los problemas que se plantearon entre los señores y los campesinos en la Baja Edad Media por el cobro de las rentas derivadas del vasallaje y exigencias de los servicios personales o corveas, sólo intenta plasmar un problema concreto que sirva de ejemplo en algunos casos, salvando las diferencias de lugar y personas en los que acontecimientos similares pudieran desarrollarse.

En general pocos son los datos que a este respecto se conocen como señala el profesor Valdeón<sup>1</sup>, y es uno de los puntos menos trabajados en los pocos estudios dedicados a los señoríos laicos<sup>2</sup>; y sin embargo es uno de los puntos más importantes para conocer la realidad de las relaciones señoriales, sus rentas, intereses y exigencias abusivas en ocasiones, hechos que provocarían reacciones diversas por parte de los labradores o vasallos en las distintas partes del reino<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> VALDEON BARUQUE, Julio: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los s. XIV y XV*. Edit. Siglo XXI «Historia de los Movimientos sociales». Madrid, 1976. Pág. 39.

<sup>2</sup> CABRERA MUNOZ, Emilio: *El Condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del Régimen Señorial en la Baja Edad Media*. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1977. Es el primer estudio de este tipo. En su pág. 333 ya indica la dificultad de encontrar datos para el conocimiento de las relaciones señor-vasallos.

<sup>3</sup> Ya lo indica el Prof. Valdeón en su pág. 27 al decir que los movimientos antiseñoriales registrados en Castilla a fines de la Edad Media adoptaron formas muy variadas:

- movimientos caracterizados por la moderación (resistencia pasiva y reclamación jurídica);
- movimientos dominados por la violencia (rechazo a un señor, protestas en determinados casos, sublevaciones armadas, etc.).

Por lo general los señores aprovechaban los momentos de graves movimientos en el reino para imponer su autoridad abusiva en sus señoríos. En estas ocasiones la autoridad real era poco efectiva, ocupada como estaba en aplacar los movimientos, y apenas podía prestar atención a las innumerables quejas que de todas partes del reino pudieran llegar a él. Por otra parte, los propios campesinos, temerosos de las represalias de sus señores, rara vez alevaban sus quejas si no veían algo claras las posibilidades de conseguir un cierto seguro real en tanto se dirimiese el pleito en el Consejo o la Chancillería.

Este es nuestro caso. En 1482, después de haberse juramentado para unirse y ayudarse en su enfrentamiento con su señor los labradores-vasallos del señor de Oñate iniciaron un pleito en el Consejo, pleito que acabará en la Chancillería, demandándole por ciertos abusos y extorsiones que desde los últimos movimientos del reino había incrementado.

Sin embargo, las alegaciones presentadas por ambas partes a lo largo del proceso hay que verlas como alegaciones hechas por parte interesada, poco objetivas, pues era preciso exagerar para conmovier a la Justicia. Creemos que es en la sentencia definitiva donde más objetivamente se plantea el problema por estar dada por jueces imparciales cuyo único objetivo es el de administrar la justicia rectamente.

Y como afirma el señor Valdeón<sup>4</sup> este problema castellano «no difiere en lo sustancial de la problemática desarrollada más allá de los Pirineos a fines del Medievo», tan convulsionada por los movimientos y revueltas antiseñoriales tanto en el campo como en la ciudad.

### El Señorío de los Guevara

El Señorío de Oñate estaba formado (además de por sus propiedades alavesas) por lo que después sería el Condado de Oñate y por la tierra y valle de Léniz que agrupaba a las aldeas de Archavaleta y Escoriaza con sus respectivas anteiglesias (incluyéndose en ocasiones en esa denominación a la villa de Salinas de Léniz). Zona

La mayoría de los movimientos registrados en Castilla a fines de la Edad Media fueron de ámbito estrechamente local, pero también los hubo de alcance regional: las primeras se basarán en las instituciones municipales; las segundas en las Hermandades.

<sup>4</sup> VALDEON BARUQUE, Julio: Op. cit. pág. 7.

extensa, situada en el alto Deva, muy bien relacionada con sus posesiones alavesas.

Los grupos sociales de la zona estaban integrados por labradores pecheros (que soportaban las obligaciones más gravosas) y los hijosdalgo (en bastante buena condición).

Desde tiempo inmemorial las obligaciones de los labradores con sus señores se limitaban a pagar anualmente en reconocimiento de su señorío territorial:

- 24 mrs. de moneda vieja cada uno, en dinero corriente en el señorío
- 37 mrs. de la misma manera
- tres cuartas fanegas de trigo y una cuarta fanega de avena
- tres gallinas
- 5.000 mrs. de moneda vieja corriente en el señorío a pagar por los labradores del Condado de Oñate, en reconocimiento de su señorío jurisdiccional

y no queda constancia de que ello levantase ningún tipo de queja por parte de aquéllos.

A la muerte de D. Pedro Vélez de Guevara (antes de 1422) que dejó hijos de edad pupilar (D. Pedro y D. Iñigo) le fue encargada la tutoría de sus hijos a D.<sup>a</sup> Constanza de Ayala († 1472) su mujer, quien prefirió enfrentarse con los labradores exigiéndoles mayores pagas con miras a asegurar y acrecentar el patrimonio de sus hijos, trabajando en ello con mano firme, a seguir gobernando sus dominios simplemente administrando lo que se le había confiado. En adelante:

- por los 24 mrs. se le exigirá 1 florín de oro del cuño de Aragón;
- por los 37 mrs., 1 dobla de oro de la banda castellana;
- por las tres cuartas fanegas de trigo y una cuarta de avena se le exigirá fanega y media de trigo y media fanega de avena<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> SAEZ, Liciano: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del señor don Carlos IV*. Real Academia de la Historia. Imprenta de Sancha. Madrid, 1805. 580 págs.

La equivalencia de estas monedas de 1408 a 1482 era: (pág. 178)

— 1 dobla castellana = 38 mrs. viejos

— 1 florín de oro = 22 mrs. viejos.

En el caso de la dobla era uno el maravedí que cobraban de más; y en el caso del florín incluso eran 2 menos los que cobraban. Pero lo gravoso no

No sabemos con exactitud la reacción que siguió a este aumento de pechos y tributos. Pero quizás haya que ver aquí una de las causas más importantes que motivaron el levantamiento de los habitantes del Valle de Léniz en 1423, poco después de la muerte de D. Pedro, relatado por el cronista coetáneo Lope García de Salazar<sup>6</sup>.

En aquella ocasión, aprovechando la minoría de Pero Vélas de Guevara que «quedó pequeño de VIII años» (dice el cronista) en guarda de D.<sup>a</sup> Constanza su madre y de D. Ferrán Pérez de Ayala su abuelo, se levantaron los habitantes del Valle de Léniz contra su señor. Su tutor D. Ferrán Pérez tuvo que solicitar la ayuda de su parentela (no olvidemos que estaban inmersos en las luchas de bandos) para penetrar en el valle, quemar algunas de sus casas, y con otras acciones similares los dejó «sujuzgados a su medida».

Cuando en 1447 D. Pedro Vélez alcanzó su mayoría de edad y se hizo cargo del gobierno del señorío aún en vida de su madre, la situación no se enderezó, pues ya la costumbre se hizo ley y todos siguieron pagando lo mismo que habían pagado a D.<sup>a</sup> Constanza.

Por poco tiempo gobernó D. Pedro sus dominios ya que murió el 28 de octubre de 1455 en Rodillana (cerca de Medina del Campo) víctima de la peste levantina o landre, dejando por universal heredero a su hermano D. Iñigo que estudiaba en Roma la carrera eclesiástica.

### D. Iñigo de Guevara

Vuelto a su solar D. Iñigo especialmente reclamado por su madre por ser el único que podría recuperar los bienes familiares secuestrados por el rey D. Enrique IV a la muerte sin hijos varones de

era el número mayor o menor de maravedís que cobraban, sino la calidad de los mismos, ya que al principio ellos pagaban en la moneda que querían; oro, plata o vellón y ahora se les exigía el pago en moneda de oro.

<sup>6</sup> GARCÍA SALAZAR, Lope: *Las bienandanzas y fortunas. Códice del siglo XV*. Imp. «La Editorial Vizcaína». Bilbao, 1955. 4 vols. T. III, pág. 259: «En el año del Señor de U CCCC XX III años, le / bantáronse los del Señorío de Léniz contra / don Pedro Velas de Guevara, que muetro su pa / dre, quedó pequeño de VIII años en guarda / e poder de Ferrand Péres de Ayala, su aguelo, — e fuéronse a Juan Múxica, / e fue el dicho Ferrand Péres sobre ellos con toda su casa, e / parentela e fue con él Ochoa de Salazar, / con sus parientes, e los entraron en el dicho / Valle, e presentóse en la casa de Landeta, / e quemó muchas casas en el dicho valle, e / quemó la casa de Estivarris de Galarça, que e / ra causador de aquel fecho, e robó todo / el valle, e quedaron sojuzgados a su medida».

D. Pedro, se hizo cargo éste en 1456 del gobierno de los bienes familiares una vez conseguido el alzamiento del secuestro.

El gobierno de D. Iñigo se va a caracterizar en todo momento por su dureza o intransigencia a la hora de defender los posibles derechos lesionados o por lesionar de la familia. Quizás por la formación un tanto autoritaria y conservadora recibida en Roma; quizás por su propio modo de ser, un tanto intransigente, deseoso en proteger los bienes patrimoniales y ampliarlos, o de establecer bien claramente la distinción existente entre señor-vasallos, exigiendo todo lo que consideraba debérsele por derecho; quizás también porque sonaban nuevos tiempos y los vasallos se sentían o querían sentir más liberados de las obligaciones derivadas de su vasallaje, apoyados en el afianzamiento del poder real con los RR. CC. y en el éxito de las Hermandades frente a los problemas político-sociales de la lucha de bandos; el caso es que su gobierno va a ser uno de los más duros en acciones y va a verse constantemente envuelto en largos y costosos pleitos con sus labradores y vasallos<sup>7</sup>.

En 1482 se inicia en Valladolid un pleito que finalizará con la Ejecutoria Real de los RR. CC. dada en Salamanca el 6 de diciembre de 1486<sup>8</sup>.

Ante D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Santiago, Capellán Mayor del rey y de su Consejo, los labradores del Valle de Léniz y Condado de Oñate demandaron a su señor D. Iñigo de Guevara por ciertos excesos y abusos que les ocasionaba. Se dice que además de cobrarles la demasía que ya les cobraban sus inmediatos antecesores, D. Iñigo:

- por las tres gallinas a que tenía derecho les llevaba 7 «mas las que quería»;
- por los 5.000 mrs. debidos por los oñatiarras, 100 florines de oro del cuño de Aragón.

Por otra parte, aprovechando el poco orden y justicia existente en el reino durante los enfrentamientos de D. Enrique IV y D.<sup>a</sup> Isabel, D. Iñigo comenzó a exigirles el servicio de unas prestaciones

<sup>7</sup> VALDEON BARUQUE, Julio: op. cit., pág. 27. Dice ser ésta una de las reacciones moderadas de los vasallos frente a los abusos señoriales. Es sin duda la más frecuente.

<sup>8</sup> A. Condes de Oñate. Doc. n.º 981. Interesante documento de 20 folios que resume con toda precisión el desarrollo del pleito. La documentación en Simancas es abundante.

personales que, si bien ya existían antes en general, aunque en un uso más moderado y remunerado, él ampliará estos servicios en algunos casos y negará el salario debido por ellos en otros.

Estas prestaciones personales, que entrarían a formar parte de la fiscalidad jurisdiccional, en palabras de Salvador de Moxó<sup>9</sup>, eran:

1. hacer cavas y barreras;
2. labrar en sus casas y fortalezas;
3. acarrear, para sus obras y edificios, madera y piedra con sus carretas y aparejos, y hacer las obras que cada uno sabía hacer con sus manos;
4. enviarles con cartas y mensajerías, cuando quería, a sus propias costas;
5. velar y rondar sus casas y fortalezas allí donde quería, sin darles mantenimiento debido;
6. acarrear toda la leña que tenía necesidad de quemar, y aún más, y la paja y ropa de él y de los suyos;
7. llevar todas sus armas y repuestos y la de los suyos, a sus costas, con sus bestias, al marchar a guerras o asonadas;
8. llevar las viandas y mantenimientos con sus personas y ecémilas;
9. a los carpinteros y canteros les hacía trabajar sin pagarles nada por ello.

Además de estas prestaciones impuso ciertas obligaciones abusivas muy gravosas para los labradores. Estas eran:

1. abastecer a su costa de carne toda su casa y la compañía que tuviese;
2. mantener a sus maestros y carpinteros, a sus costas, de carne y otras cosas necesarias;
3. moler sus trigos y ceveras en sus molinos (haciendo uso de su derecho de pan), prohibiéndoles levantar o labrar herrerías o molinos propios en su heredades propias;
4. comprar sus trigos podridos, que hacía 10 ó 12 años había recogido, so graves penas, con el fin de renovar sus existencias;

<sup>9</sup> MOXÓ, Salvador de: *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio*. En «A.H.D.E.», T. XLIII (1973), págs. 271-309. Los maravedís, fanegas y gallinas debidos por los labradores al señor eran en concepto del disfrute de las heredades que eran del señor, formando parte de la fiscalidad territorial.

5. talaba y hacía talar los montes concejiles diciendo ser suyos, prohibiéndolo a los vecinos;
6. les cobraba por el uso de los pastos, prados, montes, e hierbas de sus seles y praderas, aunque no paciesen ni gozasen de ellas. En este concepto les llevaba: un puerco, un carnero, una vaca y una ternera;
7. les obligaba a arrendar sus seles y heredades por fuerza, por muchos maravedís «más e allende de la mitad del justo preçio», sin que las labrasen;
8. prohibía casar sus hijas con hombres hijosdalgo, y darles en dote sus bienes, prohibiéndolo así mismo venderlos o enajenarlos a otras personas, so graves penas;
9. entraba y tomaba muchos bienes y heredamientos de los que morían sin hijos, aunque dejasen padre, madre u otro pariente<sup>10</sup>.

La decisión tomada por los labradores de interponer demanda a su señor fue muy meditada y no ausente de cierto temor. D. Iñigo era caballero poderoso y vivía entre ellos, en sus villas y lugares donde ponía sus propios juéces. Por ello, escondidamente se juntaron y acordaron con juramento hecho en la iglesia de unirse contra el Adelantado negándose a pagar sus pechos, rentas y urciones, a cumplir sus mandamientos, y cuestionarle ayudándose mutuamente contra él<sup>11</sup>. D. Iñigo se querelló por ello ante la Justicia Ordinaria de Oñate mientras se prendía a más de 60 vecinos en cadenas, tomándoles su bienes.

Con ello D. Iñigo intentaba imposibilitar el desarrollo de una primera demanda presentada por los labradores en la Chancillería, sobre abusos cometidos anteriormente por aquél. La segunda demanda fue presentada en el Consejo estando aún la primera sin concluir.

D. Iñigo no probó su intención en la demanda interpuesta en el Consejo. Este falló en sentencia definitiva a favor de los labradores: por ella se establecía la sola obligación de los labradores de pagarle los 24 y 37 mrs.<sup>12</sup>, las 3 gallinas y el trigo y avena establecido de siempre (no mencionándose el asunto de los 5.000 mrs. que suponemos quedaría invariable), y se pohibía a D. Iñigo exigirles cualquier

<sup>10</sup> Estas mismas quejas levantadas por los labradores se dieron también en el señorío de los Avendaño en Villarreal de Alava. En el fol. 14 v.º de nuestro documento se dice que los hijosdalgo, movidos por la codicia, querían casar sus hijos o criados como hombres pobres con las hijas de los labradores ricos, «e dello tenían dadas palabras».

<sup>11</sup> Hay que ver aquí la existencia de la juramentación de la Baja Edad Media en toda Europa y el temor que a ella tenían los mayores.

<sup>12</sup> Por los 24 mrs. se permite cobrara 1/2 florín y por los 27, 1/2 dobla.

tipo de prestaciones personales u otros servicios, prohibiéndole además imponer nuevos pechos y tributos, y cobrar a los labradores durante los 10 primeros años, a contar de 1 de enero de 1483, los dichos mrs., trigo, avena y gallinas a que tenía derecho, período en que se suponía recuperarían los labradores los 2 cuentos de mrs. que montaba la demasía de lo cobrado injustamente.

La protesta no se hizo esperar pues Iñigo aún tenía otros derechos sobre sus vasallos «de que parecía seer dados por quitos, non lo debiendo seer», diciendo haber probado su derecho a poner jueces y justicias, y a poner y llevar las penas, sangre y setena y otros derechos que acostumbraban llevar sus antecesores, como lo hacían otros señores de la comarca y del reino.

Defendió asimismo su derecho, negado en la sentencia, sobre algunos actos y servicios de sus vasallos:

1. las heredades que tenían sus labradores eran pecheras y no se podían enajenar en hijosdalgo por casamiento ni por otra manera, pues al ser tierra muy pobre y de poca renta, si pasasen aquellas heredades a hijosdalgo pronto los señores quedarían sin renta;
2. de tiempo inmemorial, sus antepasados habían enviado guías en sus mensajerías y caminos, dándoles lo que habían menester, así como a los que ponían sus acémilas, bestias y carretas para llevar fardajos y repuestos;
3. había costumbre en la tierra de que los vasallos diesen ropa y posada a sus señores, escuderos, criados y pajes, y su negación era cosa inhumana;
4. el acarrear la leña para su casa suponía poco perjuicio para los labradores, pues los montes estaban cercanos;
5. al morir los labradores sin hijos legítimos que les heredasen, sus bienes pasaban al señor pues al principio fueron suyos y ellos los habían dado a los labradores;

Y respondió en general a cada una de las acusaciones diciendo ser costumbre inmemorial su uso y disfrute.

En cuanto a la estimación que se había dado de los maravedís que podía cobrar dijo ser muy baja, pues al tiempo que se empezó a pagar aquellos maravedís de moneda vieja, cada maravedí era de plata «e a lo menos hera de valor de un sueldo», y el equiparar ahora los 24 mrs. con el florín y los 37 con la dobla no suponía agravio para nadie, ni en moderar los 5.000 mrs. en los 100 flori-

nes (a 50 mrs. el florín). Pero sí en cambio le suponía agravio el cobrar por los 24 mrs. el medio florín y por los 37 la media dobla, pues al principio se pagaba cada maravedí más de un sueldo de plata (de que 14 mrs.=1 florín, y 18 mrs.=1 dobla), «pero ahora la moneda se deterioró y creció algo más la moneda de oro».

Los labradores protestaron a su vez de lo alegado por D. Iñigo diciendo entre otras cosas que:

1. muchas de las casas y heredades que poseían las habían comprado ellos de sus dineros, heredándolas incluso algunos de sus antepasados y que, antes de empezar las extorsiones de D.<sup>a</sup> Constanza, ellos ya las trocaban, vendían o cambiaban, haciendo de ellas lo que querían como de cosa propia, habiendo recibido ya antes de ahora sentencia a su favor;
2. poco iba a D. Iñigo que casase o no a sus hijas con hijosdalgo, pues los hijos eran de la condición del padre y éstos eran los que llevaban los bienes y heredades de los padres en aquella tierra;
3. los demás servicios no estaban obligados a realizarlos, y si alguna vez lo hicieron fue por fuerza, pues de ser así «más propiamente serían syerbos que libres»;
4. Iñigo no tenía derecho a quedarse con los bienes de los que muriesen sin hijos, pues las heredades eran propias suyas, y sólo podría hacerlo si actuase como fisco real;
5. Iñigo les obligaba a meter sus ganados en sus seles llevándoles por ello 1 vaca, 1 ternera y 10 fanegas de trigo, cuando antes de D.<sup>a</sup> Constanza pacían libremente donde querían.

Discuten en general todas y cada una de las alegaciones de su señor y finalizan pidiendo que por las graves fuerzas realizadas contra los súbditos del rey incluso se le debía privar del señorío y vasallaje y de todo lo a él debido.

Mientras continuaban las alegaciones; y se presentan las probanzas. Y estando en este punto el pleito, éste es remitido por el rey del Consejo a la Chancillería, donde se sentencia definitivamente en grado de revista fallando que la sentencia anterior dada por el Consejo era buena menos en algunos puntos. En adelante:

1. los labradores no estarán obligados a ir a las casas y fortalezas de su señor, ni a acarrear la leña, paja y ropa que necesite, ni a llevar sus repuestos ni armas con sus bestias sin cobrar por ello su justo salario;

2. los labradores tendrán que ir a rondar y velar en tiempo de necesidad a la fortaleza de Guevara y a las otras casas y fortalezas del señor que estén en la tierra y jurisdicción donde ellos viven y moran, no estando obligados a hacerlo fuera de dicha jurisdicción;  
Estarán obligados asimismo a facilitarle toda la paja; a acarrearle toda la leña que precisase para su casa a cambio de un razonable mantenimiento; a darle toda la ropa que él y los suyos necesitasen al aposentarse en Oñate y tierra de Léniz; a llevarle sus repuestos y armas, y las de los suyos, con sus bestias, mientras estuviesen en su tierra y a cambio de un jornal;
3. los que poseyesen molinos propios en fecha anterior al comienzo del pleito en las cuales ya moliesen trigo y cebera, podrían seguir haciéndolo pacíficamente; pero los que no los tuviesen tendrían que acudir a moler a los molinos del señor, pagando la maquilla acostumbrada de 50 años a aquella parte. Sólo en caso de exigírseles más maquilla tendrían libertad de acudir a los otros molinos. Se prohíbe además la edificación de todo nuevo molino sin licencia del señor.
4. en caso de pasar las heredades pecheras a manos de hijosdalgo por matrimonio, seguirán manteniendo su carácter de pecheras y pagando lo que antes del matrimonio acostumbrasen pagar.

Hechas las enmiendas y añadidos señalados se confirmó la sentencia determinando que pagase cada parte las costas promovidas por ellos.

En Salamanca, a 6 de Diciembre de 1486 y a petición de los labradores, el rey expidió Carta Ejecutoria de dicho pleito, en la cual, entre otras cosas, ordenaba a D. Íñigo que en un plazo de diez años a contar desde el 16 de Octubre de 1482, no exigiese ningún pecho ni servicio a los labradores para compensar los excesos y abusos cometidos a aquéllos.